

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Anna

2024/08149 Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas.

ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Entrada y Salida de Vehículos a Través de Aceras y Vías Públicas, adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de marzo de 2024, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anna, a 5 de junio de 2024. —El alcalde, Miguel Marín Beneyto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANNA

ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4º de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Anna acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas.

La autorización de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras y de las vías públicas, bienes de dominio y uso público local, que permite un uso intensivo para entrar y salir vehículos para actividades privadas, con modificación, en algunos casos, del dominio público para hacerlo acorde al referido uso.

Uno de los objetivos principales del establecimiento de una nueva ordenanza, que regule este tipo de aprovechamientos, es la simplificación de los trámites administrativos para la concesión de estas autorizaciones municipales, preservando las facultades de tutela y prerrogativas que corresponden a las entidades locales con respecto a sus bienes.

La presente ordenanza consta de seis capítulos, veintiocho artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I regula el objeto, definición y la clasificación de los vados en permanentes y temporales. El capítulo II se refiere a las licencias de vado y al procedimiento a seguir para su autorización y resolución. El capítulo III trata de los condicionantes técnicos en relación con el tramo de acera y/o vía pública afectada por el vado, tanto en lo que respecta a su construcción, modificación y/o supresión, como en lo que a la señalización del mismo se refiere. En el capítulo IV se regulan los derechos y obligaciones de los titulares y beneficiarios de la autorización, y, en el capítulo V, se establece un registro en el que se reflejarán todas las circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los vados y los titulares de los mismos. Por último, se regula, en el capítulo VI, el régimen sancionador aplicable.

CAPÍTULO I: OBJETO, DEFINICIÓN Y TIPOS DE VADOS.

Artículo 1. Objeto.

1.- Constituye el objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local, mediante la entrada y salida de



vehículos a todo tipo de inmuebles, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público, con independencia de modificar o no su estructura, aun cuando no exija para su disfrute prohibición de estacionamiento en la zona de paso o frente a la misma.

2.- El aprovechamiento a que se refiere el apartado anterior requerirá de la previa autorización municipal, en las condiciones y requisitos previstos en la presente ordenanza.

3.- El citado aprovechamiento estará sujeto a las tasas reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Definición y tipos de vados.

1- A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por vado la disponibilidad de un espacio de la vía pública para facilitar el acceso y salida de vehículos a todo tipo de inmuebles.

2-Los vados se clasifican en:

a) Permanentes.

b) Temporales.

3- La autorización de vado regulada en esta ordenanza no prejuzga ni autoriza el ejercicio de las actividades declaradas en la solicitud, cuyos titulares deberán estar en posesión de los instrumentos de intervención ambientales correspondientes y cumplir, en su caso, las normas sobre protección de incendios, ventilación u otras exigidas en la normativa de aplicación.

Artículo 3. Vados permanentes.

1- Se considerarán vados permanentes los que pueden utilizarse todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas del día.

2- Se podrán conceder vados permanentes en los siguientes casos:

a) Garaje y/o aparcamiento en superficie.

b) Acceso peatonal de inmuebles para personas con movilidad reducida.

Artículo 4. Vados temporales.

1. Se considerarán vados temporales los que solo pueden utilizarse en días limitados, de acuerdo con las necesidades de uso del establecimiento y en horario de 8:00 a 20:00 horas. El resto de horas y los días no autorizados, el espacio quedará libre para uso público general.



En la placa de señalización, se deberá indicarse el periodo autorizado.

2- Se podrán conceder vados temporales entendidos como una reserva de estacionamiento en la vía pública, para los locales en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, a los efectos de carga y descarga, así como para estacionamiento de clientes.

3- Con carácter excepcional, podrán autorizarse vados permanentes para locales destinados al desarrollo de las actividades mencionadas en el apartado anterior, cuando se justifique la necesidad de disponer de acceso libre de forma permanente, previo informe favorable de los servicios técnicos.

CAPÍTULO II: AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN I: Autorizaciones.

Artículo 5. Concesión de autorizaciones.

1. La utilización de los espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos constituye un uso y aprovechamiento común especial del dominio público local, que beneficia particularmente al titular y produce limitaciones al uso común general. Por ello, las autorizaciones de vado tendrán siempre carácter restrictivo y se otorgarán en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo a favor de sus titulares.

2.- Las autorizaciones de vados se concederán, mediante resolución del órgano municipal competente, por un plazo máximo de diez años.

3.-Trascurrido el periodo indicado en el apartado anterior, la autorización de vado se entenderá prorrogada, en las mismas condiciones, y por iguales periodos, previa solicitud del titular de la autorización, si no media resolución expresa en sentido contrario. El plazo de vigencia de la licencia de vado tendrá los límites establecidos en la legislación vigente en materia de bienes de dominio público de las entidades locales.

En todo caso, el propietario del inmueble prestará su conformidad a la solicitud de la prórroga, que deberá formularse con una antelación mínima de tres meses.

4.-En supuesto de que no se solicite la prórroga, se entenderá caducada la autorización. En este caso, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la presente ordenanza.

5.- Para que surta efectos la prórroga no se requerirá ninguna autorización municipal expresa.



Artículo 6. Transmisibilidad de las autorizaciones.

1. La transmisión de la titularidad de la autorización de vado requiere comunicado previo al Ayuntamiento, que deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud, donde este último se comprometa expresamente a cumplir las condiciones impuestas en la autorización transmitida y a destinar el local a la misma actividad cumpliendo toda la normativa aplicable a la misma.
2. En los supuestos de transmisión de la autorización, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.
3. En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.
4. Para que surta efectos la transmisión no se requerirá ninguna autorización municipal expresa.
5. En el caso de transmisión del inmueble mortis causa, se podrá solicitar directamente por los herederos.

Artículo 7. Suspensión de las autorizaciones.

- 1.- Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.
- 2.- Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo que los impedimentos para la utilización del dominio público autorizado sea superior a dos meses.

Artículo 8. Baja de las autorizaciones.

- 1.- La persona titular de la autorización, previa comunicación escrita a este Ayuntamiento, podrá solicitar la baja del vado.
- 2.- La resolución municipal de baja del vado se supeditará a la previa realización, en su caso, de las obras necesarias para nivelar la acera y el bordillo afectados, según los condicionantes técnicos que se establezcan por los servicios municipales, así como a la supresión de la señalización indicativa de la existencia del vado, y a la realización de las marcas viales (*señalización horizontal*) dando continuidad a la ordenación de la calle afectada.



3.- La baja de la autorización no se hará efectiva hasta el momento en que el titular de la autorización y/o propietario del inmueble cumpla con la obligación reseñada en el apartado anterior, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional de esta ordenanza.

Artículo 9. Revocación de las autorizaciones.

1.- La autorización podrá ser revocada, unilateralmente, por el Ayuntamiento en cualquier momento, siempre que concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o resoluciones autorizadoras del vado, tipificado como infracción muy grave en la presente ordenanza.

b) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

c) Cuando se compruebe que los inmuebles no disponen de las licencias o autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad declarada.

2.- Asimismo, las autorizaciones de vado podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando su uso resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad; produzcan daños en el dominio público; impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o, menoscaben el uso general.

3.- En el supuesto de revocación de la autorización, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

SECCIÓN II: Procedimiento.

Artículo 10. Solicitud.

1.- Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios, los arrendatarios o cualquier otro poseedor legítimo de inmuebles. En todo caso, el propietario prestará su conformidad a la solicitud de vado, en tanto que de la autorización concedida se derivan obligaciones fiscales y de carácter urbanístico para el mismo.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, serán las comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas y, en las concesiones municipales, los concesionarios.

2.- La solicitud de autorización municipal de vado se realizará, según modelo elaborado por el Ayuntamiento, en la que constará:

A.- Declaración expresa suscrita por el solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, la veracidad de cuanto expone y que cumple con la normativa municipal reguladora de estos aprovechamientos, comprometiéndose, asimismo, a



mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización, y a realizar, en su caso, las obras que sean necesarias, en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, conforme a las prescripciones técnicas municipales, que se ajustarán a la normativa vigente en materia de movilidad y accesibilidad.

En el caso de que la solicitud se realice por los arrendatarios o por otros poseedores legítimos del inmueble, deberá constar, necesariamente, los datos y la conformidad de los propietarios de los inmuebles.

B).- Datos a proporcionar:

- a. Emplazamiento del vado
- b. Referencia catastral
- c. Actividad o uso del inmueble para el que se solicita el vado
- d. Tipo de vado que se solicita: permanente o temporal
- e. Superficie útil del inmueble y equivalencia en número de plazas de estacionamiento con independencia de movimiento
- f. Número y ancho de las puertas de acceso y salida de vehículos a la vía pública.
- g. Uso rotacional, en su caso, del aparcamiento.
- h. Existencia de rebaje de acera

3.- Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, a petición de los servicios técnicos municipales, se podrá requerir a la persona interesada la ampliación de los datos proporcionados y/o aportación de documentación complementaria necesarios para facilitar la posterior labor de inspección y control de la administración municipal, todo ello conforme lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Resolución de autorización.

1. La autorización se concederá mediante acuerdo del órgano municipal competente.

2.- La autorización de vado quedará condicionada a la realización, en su caso, de las obras necesarias, en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, y, en todo caso, a la correcta señalización horizontal y vertical del mismo, según los condicionantes técnicos regulados en el capítulo III de esta ordenanza y al resto de obligaciones establecidas en la resolución autorizadora.



3.- En las resoluciones municipales autorizadoras constarán como titulares del vado los propietarios de los inmuebles, las comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas y los adjudicatarios de concesiones municipales, sin perjuicio de que figurarán, asimismo, los datos de los arrendatarios o poseedores legítimos de los inmuebles, en el caso, de que estos hubieran presentado la solicitud para la correspondiente autorización.

4.- La autorización del vado conllevará el alta en el padrón fiscal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza fiscal, momento a partir del cual el propietario del inmueble quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la respectiva ordenanza fiscal. Los propietarios de los inmuebles podrán repercutir, en su caso, las cuotas a los respectivos beneficiarios del vado.

CAPÍTULO III: CONDICIONANTES TÉCNICOS.

Artículo 12. Realización de obras o acondicionamiento de aceras o vías públicas.

1. Las autorizaciones de vados se condicionarán, en su caso, a que las aceras y/o las vías públicas afectadas estén habilitadas para posibilitar el acceso y salida de vehículos a inmuebles, según los condicionantes técnicos regulados en este capítulo y al resto de obligaciones establecidas en la resolución autorizadora.

2. Los servicios técnicos municipales correspondientes, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia o, por su delegación, de la Concejalía competente en la materia, determinarán las condiciones técnicas a las que se someterán las obras a realizar en el tramo de acera y/o vía pública afectada por el vado, que deberán cumplir la normativa vigente en materia de movilidad y accesibilidad.

3. Para responder de la correcta ejecución de las obras y de los posibles daños a la vía pública que de las mismas pudieran derivarse, se depositará una fianza, cuya cuantía será fijada, de forma motivada, por los servicios técnicos municipales proporcionalmente al coste de ejecución material de las obras.

La fianza depositada será devuelta, una vez finalizadas las obras y transcurridos, como mínimo, seis meses desde su finalización, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

4.- Queda prohibida cualquier otra forma de acceso de vehículos al interior de los inmuebles, distinta de la regulada en este artículo y, en particular, mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles o fijos que invadan la acera o la calzada.

En ningún caso podrá ocuparse la rigola de la calzada con elementos móviles o con obras permanentes.

La única modificación permitida en la acera, será la instalación de un bordillo biselado.



Artículo 13. Señalización.

1- El vado estará perfectamente identificado mediante la correspondiente señalización horizontal y vertical, según las directrices técnicas. La falta de señalización o su disconformidad con los condicionamientos técnicos impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

2- Cuando la autorización del vado suponga la prohibición del estacionamiento frente a la puerta de acceso y/o salida de vehículos del inmueble, la persona interesada deberá llevar a cabo, por sus propios medios y a su cargo, la eliminación de la señalización horizontal que esté afectada por el vado, de acuerdo a las prescripciones de los servicios técnicos municipales.

3.- La señalización vertical del vado se realizará mediante placas, según modelo definido por el Ayuntamiento.

4- Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas a cargo del interesado.

5- Por razones técnicas o de seguridad, los servicios técnicos municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de placas en elementos complementarios, o de elementos que permitan la visibilidad, que tendrán que instalarse por cuenta y cargo del interesado y conforme a lo que se determine por los servicios municipales.

Artículo 14. Certificado técnico competente.

Para comprobar el cumplimiento de los condicionantes técnicos, se podrá requerir al titular del vado que aporte un certificado emitido por técnico competente en la rama de ingeniería y arquitectura de la construcción que certifique que el tramo de la acera y/o vía pública afectada por el vado cumple con las prescripciones técnicas municipales, en relación con las obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, y de la señalización horizontal y vertical, sin perjuicio de las funciones de inspección, comprobación y control que le corresponden a este Ayuntamiento.

Artículo 15. Reposición de servicios afectados.

La realización de las obras deberá respetar, en todo caso, los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes. En el supuesto de que resultara afectado alguno de ellos, el titular del vado estará obligado, a su costa y, de acuerdo con las directrices técnicas municipales, a la subsanación y/o reposición del elemento afectado.



Artículo 16. Longitud autorizada del Vado

1.- La longitud autorizada del vado, medida de forma paralela al bordillo y como norma general, podrá exceder en 25 cm. de cada lado de la puerta.

2.- En caso necesario se autorizará la longitud necesaria para la realización de las maniobras de entrada y salida al inmueble, existiendo la posibilidad en las vías cuya calzada tenga una amplitud máxima de 5 metros, de extender la prohibición de estacionamiento del vado a la acera de enfrente. Estos casos requerirán informe de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17. Delimitadores y elementos accesorios.

1.- A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, no se concederá autorización para la instalación de elementos delimitadores de vado en la vía pública, quedando los existentes sujetos a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de esta ordenanza.

2.- Con carácter general, no se autorizará la colocación de espejos en la vía pública. Únicamente, se procederá a su instalación, con carácter excepcional, previo informe favorable de los servicios técnicos, siempre y cuando se justifique que se mejora la visibilidad para la salida del vehículo a la vía pública.

Artículo 18. Inspección municipal.

El ejercicio de las funciones de inspección, comprobación y control del cumplimiento de lo dispuesto en la autorización del vado y en la presente ordenanza corresponderá a los agentes de la Policía Local y a los funcionarios adscritos a los servicios municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los cuales deberán emitir, con carácter trimestral, un informe sobre las labores de inspección realizadas.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 19. Derechos.

La autorización de vado dará derecho a su utilización para la entrada y/o salida de vehículos al inmueble, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación a este tipo de aprovechamientos.

La autorización municipal de vado no dará derecho a estacionar en el propio acceso de entrada o salida del inmueble y/o delante del mismo.

Artículo 20. Obligaciones.

1.- La persona titular de la autorización estará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en la normativa municipal de desarrollo y en lo establecido en la correspondiente autorización municipal.



En particular, a las siguientes:

- a. Realizar las obras necesarias en el tramo de acera y/o vía pública afectada por el vado para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, así como a su conservación y mantenimiento, además de a su restitución en los supuestos de baja, caducidad o revocación de la autorización.
 - b. Cumplir las obligaciones tributarias, y, en su caso, de otros ingresos de derecho público derivados del aprovechamiento especial del dominio público local.
 - c. Realizar, conservar y mantener la señalización horizontal y vertical del vado.
 - d. Comunicar cualquier variación que se produzca con respecto a la autorización concedida.
- 2.- Las obligaciones contenidas en esta ordenanza serán exigibles tanto a los titulares de la autorización de vado, como a los solicitantes de la misma.
- 3.- Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.
- 4.- Los propietarios de los inmuebles podrán repercutir, en su caso, las cuotas tributarias sobre los respectivos solicitantes.

CAPÍTULO V: REGISTRO DE VADOS.

Artículo 21. Inscripción.

- 1.-Recaída autorización municipal de vado, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de vados que existirá en las dependencias municipales.
- 2.- A cada autorización se le dará un número correlativo que quedará reflejado en las correspondientes placas. Se llevará una numeración diferente para vados permanentes y vados temporales.
- 3.- En el registro de vados se reflejará aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los vados y los titulares de los derechos y obligaciones de los mismos.
- 4.- La gestión de dicho registro corresponderá a la dependencia municipal que tramite este tipo de expedientes y sus datos serán utilizados a los efectos de la formación del Padrón Fiscal, en los términos dispuestos en la ordenanza fiscal reguladora. Las modificaciones en la titularidad del aprovechamiento deberán constar en dicho Padrón Fiscal.



5.- En todo caso, la información recogida en este registro estará sujeta a las leyes y demás normativa de aplicación, en cuanto a protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 22. Responsabilidad.

1- Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sean o no titulares de una autorización de vado, aún a título de simple inobservancia.

2- Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

3- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.

4- Serán responsables solidarios o subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas, de los daños, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

5- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de los hechos, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 23. Procedimiento sancionador.

1- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible ante la jurisdicción penal o civil, en su caso.



2- Las infracciones a esta Ordenanza viene tipificadas con la consideración de muy graves, graves o leves.

3- Corresponderá la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de la presente ordenanza, así como para la imposición de sanciones y de las otras exigencias y responsabilidades compatibles con las mismas, al órgano municipal competente.

4- Sin perjuicio de la iniciación de oficio del procedimiento sancionador, cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción.

A estos efectos, previa solicitud de confidencialidad por parte del denunciante, el instructor del procedimiento podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5- En lo no previsto en la presente ordenanza, serán de obligada observancia las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 24. Medidas provisionales.

1- El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del vado, así como disponer la retirada de las placas identificativas y de otros elementos instalados, al mismo tiempo que podrá acordar la demolición de las obras, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria.

3- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrá adoptar como medida provisional urgente por razones de interés público, la retirada de las placas identificativas del vado y de otros elementos no autorizados, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no se cuente con la preceptiva autorización municipal.
- b) Cuando se trate de distintivos no aprobados en esta Ordenanza.



c) Cuando el paso de vehículos por la vía pública suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o impida su tránsito normal por la misma, a juicio de los servicios de inspección.

d) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en esta ordenanza, que puedan generar daños a personas y bienes o supongan una vulneración manifiesta de las normas aplicables en materia de movilidad y accesibilidad.

4- En los casos previstos en los apartados anteriores, correrán igualmente por cuenta del titular de la autorización y/o propietarios del inmueble los gastos de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el apartado anterior, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

Artículo 25. Inicio del procedimiento.

1. Los procedimientos sancionadores derivados de la presente Ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o mediante la correspondiente denuncia. De resultar ésta infundada podrán imputarse al denunciante los gastos que, en su caso, origine la inspección.

Artículo 26. Infracciones.

1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Las infracciones a los preceptos regulados en esta Ordenanza serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador. A tal efecto constituirán:

1. Infracciones leves:

- La incorrecta realización de la señalización horizontal y vertical del vado.
- El deficiente estado de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del vado.
- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción de hasta un 30%.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y no esté tipificada como grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- El estacionamiento de vehículos o realizaciones de operaciones de carga y descarga durante las horas de vigencia del vado, en la zona de acceso al vado o



delante del mismo, incluso tratándose de vehículos propiedad del titular de la autorización de vado.

- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción superior a un 30% e inferior a un 60 %.

- La falta de conservación y mantenimiento de la zona de la acera y/o vía pública afectada por el paso de vehículos.

3. Infracciones muy graves:

- Efectuar el aprovechamiento especial del dominio público sin la preceptiva autorización municipal.

- Colocar placas identificativas del vado distintas al modelo aprobado, se disponga o no de la correspondiente autorización.

- La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público con el fin de facilitar el acceso, de vehículos al interior de cualquier tipo de inmueble.

- Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una autorización de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.

- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción de superior a un 60%.

- El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o en las resoluciones autorizadoras del vado.

Artículo 27. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán:

- A los seis meses las leves.
- A los dos años las graves.
- A los tres años las muy graves.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones leves: Multa entre 150 y 750 €.
2. Por la comisión de infracciones graves: Multa entre 751 hasta 1.500 €.



3. Por la comisión de infracciones muy graves: Multa entre 1501 hasta 3.000 €.

2. Las sanciones se graduarán considerándose especialmente los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Disposición adicional primera

Los titulares de autorizaciones de vado para el acceso y/o salida de vehículos a inmuebles en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dispondrán de un periodo de un año desde la comunicación de la baja del vado, para la realización de las obras a las que se hace referencia en el artículo 8 de esta ordenanza.

Lo establecido en esta disposición será de aplicación, siempre y cuando por el titular del vado se garantice la imposibilidad de acceso y/o salida de vehículos al inmueble afectado, mediante la colocación de elementos que, con carácter general, se instalarán dentro de su propiedad y sin afectar al dominio público, en la forma y condiciones establecidas por los servicios técnicos municipales.

Disposición transitoria primera.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza sobre las que no hubiera recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Disposición transitoria segunda.

Se concederá el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para el debido cumplimiento de los condicionantes técnicos de los vados establecidos en esta ordenanza.

Disposición transitoria tercera

Los elementos delimitadores de vado deberán ser retirados de la vía pública, así como restituir la calzada a su estado anterior, realizando las obras que sean necesarias por los titulares de la autorización a cuyo amparo se colocaron, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza y previa comunicación por escrito a este Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo serán retirados subsidiariamente, a su costa, por esta Administración.



Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las normas municipales u ordenanzas que se opongan o contradigan la presente y, concretamente, el CAPÍTULO VII. De las entradas de vehículos en edificios particulares y de las reservas de la vía pública para instalaciones de elementos con finalidad lucrativa, de la Ordenanza General de Tráfico del MI Ayuntamiento de Anna,

Disposición final primera

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final segunda

Se atribuye a la Alcaldía-Presidencia la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la ordenanza, dictando las oportunas instrucciones, que serán debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En lo no previsto en la ordenanza, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen este tipo de aprovechamiento en las Entidades locales.

